

**Congreso de Filosofía 2019. Mesa 6: “Sampay, la Constitución y el Revisionismo Histórico Constitucional”. PONENCIA. Dr. Jorge Francisco Cholvis.**

**1. Observar el proceso histórico y la esencia de la Constitución.**

Es deber de los juristas comprometidos con los intereses patrios explicar la veracidad de los conceptos y tendencias dominantes que sobre ellos se imponen y ayudar a la toma de conciencia de las mayorías, tanto respecto a los acontecimientos y la situación imperante en el acontecer cotidiano, y etapas precedentes en el tiempo histórico. Creemos necesario el debate sobre la cuestión constitucional, acorde a la realidad de nuestro tiempo. La utilización del conocimiento debe conjugarse con el *patriotismo constitucional*, que requiere órganos y estudiosos compenetrados con la idea de *Soberanía y Justicia Social*. Ello nos impulsó a formular el interrogante sobre el porqué de la Constitución. Entendemos que es una pregunta básica en nuestra época (Cholvis, Jorge F : 2013). Por cierto, para dar respuesta al interrogante planteado y comprender la evolución constitucional de un país —en el caso, de la Argentina—, previamente hay que tener una idea clara de Constitución. Bien se puede expresar que *el derecho es el lenguaje del poder, cuya palabra clave es la Constitución*.

El *poder constituyente* tiene como base la teoría democrática de la Constitución y su eje es la participación popular. No hay una política de fines, de fines nacionales, sin un conocimiento cierto del pasado. Conocimiento de la realidad que es imprescindible a un planteo de futuro. La falsificación ha perseguido precisamente esta finalidad: que a través de la desfiguración del pasado carezcamos de la técnica, la aptitud para concebir y realizar una política nacional. Como expresaba Sampay en “*Constitución y Pueblo*”, es imprescindible tener presente la correlación que existe entre la Constitución *real* y la Constitución *escrita* o *jurídico-formal*; y, por otra parte, observar la afirmación de la justicia que debe contener la Constitución *real* atento a las condiciones sociales de producción y cultura. La adecuación a tales condiciones sociales conforma los criterios para valorar la Constitución *real* y a la Constitución *escrita* y, en consecuencia, esos criterios vienen a servir de ideales para animar la lucha del pueblo por una Constitución mejor.

Es en el marco de la Constitución *real* donde dirimen su prevalencia los factores efectivos de poder -tanto internos como externos- que predominan en una sociedad determinada, y en esta etapa de *capitalismo financiero globalizado* han vuelto a tener predominio poderosas expresiones del conglomerado económico, financiero y mediático, que han trabado e impiden las necesarias políticas para hacer efectiva en su plenitud una Nación soberana y con un pueblo que goce los derechos básicos que hacen a su dignidad humana.

Señalaba Arturo Jauretche, que existe una *estrecha vinculación entre lo histórico y lo político contemporáneo*; y ello ocurre con el análisis constitucional y el concepto sobre Constitución. Pensar una política nacional, y ejecutarla, requiere conocimiento de la historia “verdadera” que es el objeto del revisionismo histórico, por encima de las discrepancias ideológicas que dentro del panorama general puedan tener los revisionistas

No basta señalar la existencia de una historia falsa y tampoco alcanza decir que la desfiguración es producto de la simple continuidad de la escuela histórica que construyeron los vencedores. Una escuela histórica no puede organizar todo un mecanismo de prensa, del libro, de la cátedra, de la escuela, de todos los medios de formación del pensamiento, simplemente obedeciendo “al capricho del fundador”. Tampoco puede reprimir y silenciar las contradicciones que se originan en su seno, y menos las versiones opuestas que surgen de los que demandan la revisión. “Sería pueril creerlo, y sobre todo anti-histórico”.

Por tanto, no es pues un problema de historiografía, sino de política: *lo que se nos ha presentado como historia es una política de la historia*, en que ésta es sólo un instrumento de planes más vastos destinados precisamente a impedir que la historia, la historia verdadera, contribuya a la formación de una *conciencia histórica nacional* que es la base necesaria de toda política de Nación. En el análisis histórico nos encontramos con los *aspectos sociales, económicos, filosóficos y culturales*, y con esa visión amplia alcanzaremos nuestra realidad contemporánea. No se puede desconocer la recíproca interdependencia de todos estos aspectos para comprender las distintas etapas o períodos del devenir del pueblo argentino, y para lograrlo es necesario un punto de vista integral *cuya base es histórica*.

Por ende, expresaba Jauretche, que “descubrir el pasado es descubrir el presente, pues pueden variar los nombres de los actores, y pueden variar los poderes extraños e interesados, pero la política de un país es necesariamente la resultante de un conflicto de fuerzas, de medios y de fines. Toda política que no parta del conocimiento de ellos no puede ser una política nacional, y la historia es el gran escenario donde esas fuerzas se ponen al descubierto para manejarse a favor o en contra”. Señaló que “la historia ha sido falsificada para que los argentinos tuviesen una idea irreal del país y de sí mismos. Se logró crear la idea del país como de una cosa abstracta, o de algo ubicado en la estratósfera, ajeno por completo al juego de los intereses sociales y económicos internos, y desde luego a los externos” (Jauretche, Arturo : 1959). A medida que se logra el conocimiento de la reciprocidad de los términos social y nacional, se hace impracticable pensar una política social sin una política nacional; y así ocurre que como señaló Jauretche mientras los iniciadores del revisionismo

histórico desde el camino de lo nacional fueron a parar a lo social, una nueva corriente se fue formando y “por el camino de lo social va a parar a lo nacional”.

Para la debida interpretación de una Constitución y su valoración, no es posible entonces dejar de lado una veraz mirada a la historia que nos posibilite conocer cuáles fueron las circunstancias y objetivos que llevaron a su sanción. Ese tránsito por los caminos de la historia hasta nuestra realidad contemporánea nos permitirá realizar asimismo un *revisiónismo histórico constitucional*. Será el análisis histórico en el proceso constitucional, mediante un examen revisionista del pasado nacional lo que permitirá la observación precisa de la Constitución *real* en las distintas etapas del desarrollo socio-político nacional, y la presencia de factores internos y externos que fueron delineando a las constituciones *escritas*. No hay una política de fines, de objetivos nacionales, sin un conocimiento cierto del pasado. Conocimiento de la realidad que es imprescindible a un planteo de futuro. La falsificación ha perseguido precisamente esta finalidad: que a través de la desfiguración del pasado los argentinos carezcamos de la técnica, la aptitud para concebir y discernir, poder realizar una política nacional. Se ha querido encubrir cómo se construye una nación.

## **2. El derecho como producto histórico.**

El derecho es una técnica social específica, pero no se debe perder de vista que se trata de un *producto histórico en una sociedad determinada*. Para comprenderlo, hay que superar toda enseñanza basada en el dato, en la memorización del hecho aislado, sin conexiones, sin causalidades, sin relación con la justicia en su más elevada expresión. Es imprescindible contemplar la *temporalidad de las normas* a partir de su inserción concreta en la dialéctica social, pues sólo de esa manera es posible rescatar la esencia de una historiografía del derecho acorde al progreso social de nuestro pueblo.

Es necesario remarcar también el trascendente rol que debe cumplir la enseñanza del derecho que, en nuestros pueblos vino practicándose en una forma acorde con el *proyecto neocolonial*. Se oculta de tal modo, que el ordenamiento jurídico de una sociedad dependiente expresa la respectiva estructura de dominación social; que los modos en los que esa formalización se alcanza se producen a partir de la incorporación en el país dependiente como ideología jurídica dominante, de teorías -métodos de interpretación, doctrinas y criterios jurisprudenciales desarrollados en países centrales para fortalecer el predominio de sus propias clases dominantes-, y el consiguiente rechazo de toda teoría, jurisprudencia, etc., que pueda significar real o virtualmente un cuestionamiento de tal predominio, o de la dominación periférica de las clases dominantes locales.

Dicha pedagogía aplicada a futuros juristas argentinos es la forma de transmitir una ideología con un pretendido manto “científico”, que lleva a insensibilizar al estudioso y alejarlo de los procesos socio-políticos de los pueblos. Para superar esa pedagogía de la dependencia es necesaria una *hermenéutica de la realidad histórica* que permita conocer la técnica opresora o liberadora del derecho, según sea quien la instrumenta (Cholvis, Jorge F : 2017). Es el campo de la Sociología Política, como conocimiento de la concreta realidad política. Para lograrlo, estimulamos realizar un “revisionismo histórico constitucional”, como una corriente *de investigación histórica metódica, documentada y moderna*.

Sin duda, la formación de los juristas que como impulsores del progreso de la justicia han de sostener el Proyecto Nacional y su nueva Constitución. Coadyuvará a acentuar el debate y la participación protagónica del pueblo. Es imprescindible, que las fuerzas sociales progresivas produzcan sus propios juristas que elaboren *una teoría jurídica de la nueva etapa*, que sirva de fundamento no solamente a la nueva legislación, sino también a los nuevos criterios de interpretación de las viejas normas (Vilas, Carlos M : 1974). La interpretación constitucional sufre los vaivenes que se producen en el plano de la realidad sociológica, causado también por la ausencia de una definida doctrina jurídica de la nueva etapa que se avecina, como por la falta de juristas que la han de sostener. De ahí la importancia de la formación de los *nuevos juristas para el Proyecto Nacional*. Por todo ello, las circunstancias contemporáneas del país indican la necesidad y vigencia del pensamiento de Arturo Enrique Sampay.

Es necesario resaltar el rol que le corresponde al jurista, que como decía Sampay *“es un impulsor del progreso de la Justicia”*. Bien sostenía que el anhelo de Justicia es inherente a la índole humana pese a la terca resistencia de los derechos adquiridos, y en la infraestructura sociológica de la Constitución subyace la lucha por el predominio político y pugnan los ideales que surgen del pueblo por una Constitución mejor contra la obstinación oligárquica en resistir la transformación de la Constitución. El *progreso de la Justicia es el sentido esencial de la historia*. Transitar los caminos de la historia hasta la realidad contemporánea en el análisis constitucional fue originariamente método y mérito de Sampay.

### **3. Las constituciones están condicionadas por la realidad social.**

Las constituciones de los países se encuentran condicionadas por la realidad social. La axiología constitucional indica el grado de injusticia que contiene la Constitución existente, y se entronca con la visión precisa que busca lograr los medios adecuados para lograr una Constitución *real* mejor y, en consecuencia, remover los intereses adquiridos al amparo de la Constitución *escrita* vigente que lo impiden. La técnica política no consiste en la

acción política misma, sino en saber cómo se efectúa, en la medida de lo posible, el fin de la ciencia política; esto es, la Justicia. La Constitución *escrita*, de tal modo, debe ser positivamente valorizada según como logre dicho bien conforme a las circunstancias históricas. Ciertamente, *el progreso de la justicia es el sentido esencial de la historia*.

Hablar de la Constitución es encontrarse en el plano político, y recíprocamente cuando se adopta una actitud política o una decisión institucional, se está utilizando un criterio de interpretación constitucional acorde a determinados intereses. El punto pasa entonces en saber *a qué intereses defiende esa interpretación* de la Constitución: si a satisfacer los intereses de unos pocos en base a una concepción oligárquica o al progreso de la Justicia, que es la *finalidad natural de la Constitución*.

Por eso es que Sampay enseñaba con énfasis que “para saber qué Constitución tiene el país y cuál debe tener, antes se debe clarificar la idea de Constitución” (Sampay, Arturo E : 1973); examinar su *esencia y observar su proceso histórico*, para verificar causas, transformaciones, alteraciones, revalidaciones y resultados que dejó el texto constitucional que rigió desde su sanción. Podremos entonces diseñar los *nuevos principios constitucionales* que requiere nuestra realidad, pues la vida, tanto en un individuo como en un pueblo es un todo dinámico. La instancia histórica de la cultura va superando y perfeccionando las formas múltiples en que ha cristalizado momentáneamente su movimiento creador.

Señalaba Sampay que es fácil inferir que la historia nacional es un *instrumento de poder de primer orden*, ya que si es veraz en el registro de los hechos y los valores, con una concepción política verdadera sirve a una legítima política nacional; pero si es Historia falsificada tanto en la referencia de los acontecimientos como en su valoración con una errada concepción política antinacional, es un instrumento político de opresión y de sometimiento colonial. Es menester difundir y debatir los contenidos constitucionales en la ciudadanía. No puede dudarse que el poder constituyente tenga como base la teoría democrática de la Constitución y que su eje sea la participación popular protagónica. No se puede desconocer que la Constitución, más que un instrumento jurídico, es la *institucionalización al más alto rango normativo* de un Proyecto de Nación definido, y apoyado por la población. El pueblo no puede estar ausente de esta problemática. Estamos en el siglo XXI, y debe tener plena vigencia la *democracia social y participativa*. No cabe sostener procedimientos y métodos del siglo XIX para lo que fue una sociedad simple y no participativa.

#### **4. Relación entre Historia y Constitución.**

Recorrer la trayectoria de Arturo E. Sampay, fue lo que me llevó a observar detenidamente *la relación entre Historia y Constitución*, y cómo ambas sufrieron (sufren) la

misma problemática en cuanto a ocultamiento y falsificación, tanto en el plano académico como también en el debate político. Lo ocurrido con la Constitución Nacional de 1949 es suficientemente demostrativo.

Transitar los caminos de la historia hasta la realidad contemporánea en el análisis constitucional fue método y mérito de Sampay, desde su primer obra *“La Constitución de Entre Ríos, ante la moderna ciencia constitucional”*; como también, por citar sólo algunas de las que vinieron después: *“La crisis del Estado de Derecho Liberal Burgués”*; *“La Filosofía del Iluminismo y la Constitución Argentina de 1853”*, o *“Las Ideas Políticas de Juan Manuel de Rosas”*. Por cierto también utilizó su conocimiento histórico en el contexto de los *discursos que expuso en la Convención Nacional Constituyente de 1949*, donde efectuó una amplia exposición sobre aspectos específicos de Historia y Doctrina Nacional, de Teoría del Estado, y sobre exigencias del acervo patrio; lo que complementó recorriendo con detalle el derecho comparado e historia de otros países (Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente - Año 1949).

Corresponde observar asimismo los términos que sostuvo acerca de la relación esencial entre Historia y Política en la *lección dada en la Universidad Nacional de Cuyo*, inaugurando los cursos de formación política el 20 de agosto de 1951 -sirviéndose de la expresión e ideas de Ernesto Palacio-, en la cual sostuvo -como vimos- que “es fácil inferir que la historia nacional es un instrumento de poder de primer orden, ya que, si es veraz en el registro de los hechos y los valores con una concepción política verdadera, sirve a una legítima política nacional, mientras que, si es Historia falsificada tanto en la referencia de los acontecimientos como en su valoración con una errada concepción política antinacional, es un instrumento político de opresión y de sometimiento colonial. Por eso, una Historia nacional falseada adrede con el designio de debilitar e inferiorizar, para al fin alienar el ser nacional, a la larga es un medio de dominación” (Sampay, Arturo E : 1963).

En dicha oportunidad Sampay señaló que para comprender la Constitución debe entenderse su núcleo valioso: “la concepción filosófica que la anima” (González Arzac, Alberto : 2009; Cholvis, Jorge F : 2012), y que en ella se indica el bien humano común o fin a perseguir por el Estado en beneficio de los miembros de la comunidad; después, la adecuación de esos principios a la realidad política que la sustenta. Es así que el intérprete necesita conocer tanto la concepción política que informa los preceptos constitucionales, y asimismo requiere el conocimiento sociológico de la realidad que llevó a la sanción de la Constitución. Por lo tanto, dado que no se puede obviar conocer ese sustrato sociológico, corresponde observar cuándo y cómo transcurre la etapa de la vida nacional en la que se sancionó la

Constitución. Sin contemplarse ello cualquier texto va camino a transformarse en una Constitución “*nominal*”.

También encontramos su investigación histórica en las obras que publicó durante sus últimos años, como “*Constitución y Pueblo*” y “*Las Constituciones de la Argentina. 1810-1972*” y en “*La influencia británica en Mayo de 1810*” que Quinqué Editores publicó después de su fallecimiento con el aporte de textos inéditos que Sampay le había facilitado a Alberto González Arzac, que fue quien efectuó el proemio de presentación de esa obra, texto que lo evidencia como inteligente y respetuoso investigador de la realidad histórica.

Se expresó que Sampay tuvo dos dimensiones destacadas: la de filósofo jurídico-político, y la de escritor y político argentino (Segovia, Juan F : 2011). Sin embargo, no puede dejarse de tener presente que en su minucioso recorrido por las diversas etapas de la formación constitucional argentina, hallamos un agudo análisis histórico, que realzó la claridad conceptual que tienen sus otras facetas. En sus estudios, clases, y conferencias se hallan sobradas pruebas de la presencia del Sampay historiador, *insigne luchador por la historia veraz*. Debemos aplicar y profundizar esa metodología respecto al necesario debate sobre la Constitución, en el contexto de nuestro tiempo contemporáneo.

En base a dichas enseñanzas, impulsamos como objetivo principal de la investigación histórica conocer y entender el pasado nacional. Ampliar las bases del estudio histórico hacia dimensiones económicas y sociales sistemáticamente eludidas por la historia oficial, que evidencia la utilización de un doble criterio según se trate de aplicarlo al sector que el historiador guarda lealtad retrospectiva o aquél sobre el cual se propone deslegitimar.

### **5. Sampay y la legitimidad.**

En la senda abierta por el alto pensamiento griego, Sampay señaló que “el bien de la comunidad es la justicia o sea el bienestar público”, según lo expresaba Aristóteles reiterando conceptos de Sócrates y Platón. El bienestar público -decía Sampay- se obtiene por los cambios de bienes y servicios de cosas destinadas a producir bienes cuyo consumo comporta tal bienestar. Así es que hay *bienestar público* o *justicia*, cuando cada miembro de la comunidad dispone de los bienes necesarios para estar en condiciones de desarrollarse libre e integralmente; esto es, de lograr la felicidad natural. Por tanto, la suprema finalidad de la justicia es conseguir, acordando los cambios, la suficiencia de los referidos bienes para todos y cada uno de los miembros del país. Ello permite precisar que *la ciencia política es la ciencia de la justicia*, y de los modos de estructurar y hacer actuar a la comunidad para efectuar la justicia, y que *la estructuración política de la comunidad a fin de realizar la justicia denominase Constitución*.

Es por ello que la *legitimidad* auxilia el desenvolvimiento del orden vigente en un momento dado de la comunidad, del Estado y *es la justificación del poder*. La acción constitucional es legítima cuando concuerda con el fin verdadero que se fijó la comunidad política, e ilegítima cuando apunta a un fin falso. Y cuál es el valor supremo de la Constitución? Hace años la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Bercaitz”, integrada por conjuces y con Sampay integrando el alto Tribunal, dejó establecido que “*el objetivo preeminente de la Constitución es lograr el bienestar general, es decir la justicia en su más alta expresión, la Justicia Social*” (Fallos, 287:430).

Sampay señaló que la Constitución *jurídica* o *escrita* fija en un acta solemne las instituciones destinadas a que perdure y se desenvuelva la Constitución *real*: “es la legalización de la Constitución real”. Instituye los órganos de gobierno que consolidan y desarrollan el poder del sector social predominante y le imprime coactividad jurídica al fin que dicho sector impone a los actos sociales, de todos los miembros de la comunidad (Sampay, Arturo E : 1973). Será tarea principal coadyuvar al *cambio de la Constitución real* que se resiste y obstruye el *progreso social* en nuestro tiempo contemporáneo. Como inmediata consecuencia vendrá la oportunidad de dictar una nueva Constitución *escrita que legitime el accionar de los poderes de gobierno, y haga efectivo el goce de los derechos humanos básicos*. Sin duda que será necesario realizar un esfuerzo creador para construir un orden sociopolítico propio que sirva de base sólida para instaurar un nuevo modelo de sociedad que nos permita hacernos cargo de nuestro propio destino en el mundo *global*.

Así es que en el orden ético no hay política nacional sin historia revisada. Se lo debe tener presente para profundizar el análisis de la Constitución, y de los *objetivos y medios* que la misma debe contener, para institucionalizar al más alto rango normativo el *Proyecto Nacional en el País de los Argentinos*, acorde a nuestro tiempo; para alcanzar una Nación donde la Justicia Social alcance su máxima expresión (Cholvis, Jorge F : 2011).

## **6. La Constitución Nacional de 1949.**

Como vimos, la Constitución es el orden creado para asegurar el fin perseguido por una comunidad política, y la que instituye y demarca la órbita de las diversas magistraturas gubernativas. En la redacción definitiva de la Constitución de 1949 se puede observar el pensamiento y acción de Arturo Enrique Sampay que efectuó una precisa reseña de nociones fundamentales que son la *esencia de la Constitución*, y delineó su *orientación filosófico-política y la fisonomía técnico-jurídica*. Sin duda, es indispensable afirmar la Justicia que debe contener la Constitución *real*, atento a las condiciones sociales de producción y cultura y la adecuación de la Constitución *escrita* a tales condiciones sociales;



ello conforma los criterios para valorar a la Constitución *real* y a la Constitución *escrita* y, esos criterios, servirán para animar a la lucha del pueblo por una Constitución mejor.

Por lo antes expresado, para conocer la Constitución *real* que predomina en el país y de la Constitución *escrita* que se encuentra instituida en el más elevado rango normativo, debemos conocer la realidad sociopolítica que estuvo vigente en la época que fue sancionada la Constitución histórica de 1853, y cuál fue el modelo que la misma sustenta; y por cierto, también de las circunstancias que existieron durante los períodos en que se le efectuaron las reformas incorporadas a su texto. Es necesario que se sepa el significado de la Constitución de 1949, los motivos que llevaron a su sanción y posterior derogación.

Defender la *soberanía nacional*, lograr la *independencia económica*, y una *Justicia Social* efectiva, fueron *principios preambulares* en la Constitución Nacional de 1949. Por ello, el preámbulo de la Constitución Nacional de 1949 señaló el objetivo de lograr una Nación *socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana*, y *promover la cultura nacional*, y cabe señalarla como pórtico del nuevo constitucionalismo suramericano. Raíz y futuro.

La Constitución de 1949 es clave en el desarrollo constitucional argentino al incorporar nuevos derechos que superaron el dogma liberal del siglo XIX y *normas de política económica constitucional*, que son las que posibilitan el objetivo de superar el condicionamiento socioeconómico para hacer efectivo el goce de los derechos humanos básicos (Cholvis, Jorge, F : 2013). La Argentina se incorporaba en la senda del constitucionalismo social, y lo plasmaba al más alto rango normativo. Desde el “revisionismo histórico constitucional”, se podrá observar que grado de vigencia o no que tuvieron estos postulados en los distintos períodos de la “odisea” de la Constitución hasta el texto que nos rige desde 1994.

De tal modo, la reforma constitucional de 1949 le asignó al Estado la directiva de una política social, de una política familiar; y también de una política económica que se dividía en dos campos: la actividad económica privada y la actividad económica del Estado. Abandonando la falsa neutralidad que le otorgaba la concepción liberal al Estado en el proceso económico, la reforma de 1949 en su orientación filosófico-jurídica y en su carácter de promotor del bien de la colectividad le confió un papel relevante en la defensa de los intereses del pueblo; a tal fin lo facultó para intervenir en dicho proceso con el ánimo de obtener el bien común. “Porque la no intervención significa dejar libres las manos a los distintos grupos en sus conflictos sociales y económicos, y por lo mismo, dejar que las soluciones queden libradas a las pujas entre el poder de esos grupos. En tales circunstancias,

la no intervención implica la intervención a favor del más fuerte, confirmando de nuevo la sencilla verdad contenida en la frase que Talleyrand usó para la política exterior: la no intervención es un concepto difícil, significa aproximadamente lo mismo que intervención”. A la no intervención Arturo Jauretche la calificó como “el dirigismo de ellos”.

Cabe señalar que Sampay sostuvo en la Asamblea Constituyente como fundamento de la reforma, que “la necesidad de una renovación constitucional en sentido social es el reflejo de la angustiosa ansia contemporánea por una sociedad en la que la dignidad del hombre sea defendida en forma completa. La experiencia del siglo pasado y de las primeras décadas del presente demostró que la libertad civil, la igualdad jurídica y los derechos políticos no llenan su cometido si no son completados con reformas económicas y sociales que permitan al hombre aprovecharse de esas conquistas” (“Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente” – Año 1949). Bien recordaba Sampay, que la Constitución Nacional de 1949 además de propender a hacer efectivo el predominio político de los sectores populares e incorporar los derechos sociales -del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y cultura-, tendía a estatizar los centros de acumulación y de distribución del ahorro nacional, las fuentes de materiales energéticos, los servicios públicos esenciales y el comercio exterior. Le asignaba a todos los bienes de producción el fin primordial de contribuir al bienestar del pueblo, y prescribía que al Estado le corresponde fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar y aumentar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La nueva Constitución se proponía hacer efectivo el gobierno de los sectores populares, y lograr un desarrollo autónomo y armónico de la economía, “que conceda el bienestar moderno a todos y cada uno de los miembros de la comunidad. Apuntaba a consumir en la Argentina la revolución social requerida por el mundo contemporáneo” (Arturo E Sampay : 1973).

### **7. Golpe de Estado y supraconstitucionalidad *de facto*.**

La Constitución Nacional de 1949 fue derogada por un Bando dictado el 27 de abril de 1956, por el golpe de Estado que se había producido en el país. Ello lleva directamente a recorrer el tema de los gobiernos *de facto* y la *supraconstitucionalidad* que pretendieron institucionalizar con dictámenes de constitucionalistas y de opiniones políticas transmitidas con toda la aureola que le otorgaban complacientes medios periodísticos e instituciones académicas, con lo cual contribuyeron a poner un disfraz al régimen que instauraban y así llevar confusión a la población. Es necesario dejar en evidencia la grave manipulación de conceptos jurídicos e institucionales básicos, y cómo por distintas vías se

instauró el *seudoconstitucionalismo* como coadjutor del poder *de facto*, con la intención de lograr la apariencia *de iure* —el “color de título”—, que le permitiera justificar el uso de la fuerza en pro de sus políticas carentes de legitimación democrática (Cholvis, Jorge F : 2016).

Después de ser derogada la Constitución Nacional de 1949 la economía Argentina durante años marchó al ritmo que le marcaban desde el exterior instituciones internacionales de crédito, tal el F.M.I. y el Banco Mundial, como también la banca acreedora extranjera y organismos -gubernamentales y no gubernamentales- de los países altamente desarrollados, y desde el interior por los grupos ligados a conglomerados económicos transnacionales, que no obstante ser de origen nacional se comportan según los dictados de aquellos. Su resultado fue que nuestro país se mantenga integrado en la economía mundial a través de un modelo de acumulación como eslabón dependiente en la economía internacional. Lo cual se reflejó en normas constitucionales del proceso histórico nacional que rigieron después de la derogación de la Constitución Nacional de 1949, tanto *de facto* como *de iure*.

El sistema normativo supraconstitucional que dictaron los golpes de Estado, consistió entonces en que abrogaba o convertía en letra muerta a las normas insertas en la parte orgánica de la Constitución que hacen al funcionamiento de los poderes del Estado a través de la representación democrática, y las reemplazó por órdenes imperativas que instituyeron un gobierno *autocrático y concentrado* con el carácter de “órgano supremo de la Nación”. Desde esa condición declararon la *intangibilidad* de la parte dogmática, en particular a las normas de política económica constitucional que ella contiene, y supeditaron su interpretación a las dominantes órdenes del régimen instituido. (Cholvis, Jorge F : 1993).

De tal modo, se mantiene intacta la estructura socioeconómica y ahí es donde se hace patente una *continuidad*. Menudearon los golpes y contragolpes de Estado, continuaron gobiernos surgidos de períodos con democracias formales y restringidas, cambiaron nombres y equipos gobernantes que se alternaron en el manejo de la cosa pública, pero *en el plano económico-social la continuidad fue sagrada*. Los detentadores del poder económico-financiero no admitieron la menor concesión que se traduzca en mella de sus privilegios. Con una interpretación estática de la Constitución vigente *dieron continuidad a similares políticas económicas* que inició dicho golpe de Estado.

## **8. El ocultamiento de la Constitución Nacional de 1949.**

Ante las circunstancias que llevaron a la derogación de la Constitución Nacional de 1949 Sampay sostuvo que el país se estaba desarrollando al margen de una Constitución escrita, políticamente legitimada por la voluntad expresa de la Nación; porque la que el pueblo se dio, mediante genuinos representantes fue derogada por el decreto de un gobierno

defacto, ratificado después por una Convención Constituyente que, para poder hacerlo eligió sus miembros previa proscripción del movimiento político de los grandes sectores populares.

A partir de ello, la “Constitución Nacional de 1949” *sufrió tanto el ocultamiento, como la falsificación de sus fines y de los medios que institucionalizó para lograr sus altos objetivos*. Y aún se ocultan sus principios básicos. Permaneció oculta por un largo periodo del siglo XX y aún en la actualidad es la gran desconocida. Tan es así que no integra los antecedentes constitucionales al texto vigente. Luego de la reforma constitucional de 1994, quedo establecido como antecedentes de la Constitución Nacional que rige a la de 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898 y salta directamente a la reforma de 1957.

La de 1949 está “desaparecida”. Ese ocultamiento y falsificación lo sufrió la Constitución de 1949, tanto en las cátedras universitarias, en el debate político, y por cierto en los tribunales. La política de ocultar, esconder, encubrir y proscribir, fue con el objetivo de impedir que sus principios básicos fueran una bandera de lucha por un país mejor y más justo. Y para mantener ocultos sus postulados había que marginar que significó en la historia constitucional argentina (Cholvis, Jorge F : 2013). La Constitución Nacional de 1949 con su novedosa estructura y con las normas de política económica que había incorporado a su texto, fue ignorada o simplemente quedaba como una peculiar curiosidad de algunos.

En definitiva, la Argentina con la Constitución de 1949 inició un camino con características propias, que se vio frustrado a los pocos años de su sanción, y cuando fue derogada se inició una larga etapa de ocultamiento y restauración de viejas ideas que nos fueron conduciendo a este caótico presente del siglo XXI. Sin embargo, cada día es más imprescindible señalar la necesidad de definir una arquitectura filosófico-jurídica y técnico-política que rescate sus principios básicos, y ella deberá reflejar en normas claras, absolutas y unívocas los modernos “medios” que permitan alcanzar un desarrollo económico independiente, sostenido y armónico.

### **9. Un revisionismo histórico constitucional.**

Se debe profundizar la relación entre el problema social y el problema nacional. Para delinear un pensamiento político nacional y social ha surgido la necesidad del revisionismo histórico. Y de la necesidad de quitar el *dañoso velo* que permanece sobre la Constitución Nacional de 1949 y sus principios básicos, surge la indispensable actitud de impulsar y sostener un *revisionismo histórico constitucional*. Por cierto, ello proporcionará criterios para cotejarla con el texto Constitucional vigente, y será aporte principal para el debate constitucional que el pueblo argentino se merece. Tarea que para ser fructífera requiere difundir y ampliar esta corriente de investigación histórica (Cholvis, Jorge F : 2016).

Es imposible comprender el presente del país sin entender el pasado y los fenómenos sociales, políticos y económicos que están a la vista; y que de tal modo obligan a buscar otra explicación histórica distinta a la que proporciona la historia oficial. La subsistencia de la historia falsificada fue y es un simple hecho de poder, en la medida que los sectores dominantes -internos y externos-, sostienen férreamente los instrumentos de difusión de pensamiento, de comunicación y de articulación política.

Por todo ello, convocamos a *ejercer un activo revisionismo histórico constitucional* con los criterios y métodos que lleven a superar el ocultamiento y falsedades del análisis constitucional. Será el camino preciso para que los argentinos estemos en condiciones de ir rumbeando para la nueva Constitución que nos regirá durante este siglo XXI. Es el camino para lograr la veraz memoria histórica de lo ocurrido en la Argentina. Profundizar en los temas que hacen a la *odisea* de la Ley Suprema para observar y comprender sus circunstancias favorables y las desfavorables que han ocurrido.

Como explicaba Sampay, las naciones son estructuras colectivas vitales, pero que a diferencia de las individuales, no están sometidas a los inexorables términos del proceso de desarrollo, decrepitud y muerte biológicos, sino que según sea la excelencia o carencia de su previsión y voluntad, crecen o decrecen, se expanden o se contraen, progresan o decaen hasta sucumbir. Construyamos *una trinchera de ideas* para confrontar con quienes impulsan políticas para someter a los pueblos. Un espacio para forjar el pensamiento y la acción necesarios para un Proyecto Nacional, Popular y Democrático, en el marco de la Patria Grande. Venimos sosteniendo que la tarea es abrir y profundizar el debate; *construir rutas conceptuales y metodológicas*, como paso indispensable para la formulación del proyecto de liberación nacional y social. Transmitir el *saber emancipatorio*: sembrar la teoría y diseñar la metodología apta para hacerlo realidad en la práctica.

#### **10. Un pensamiento constitucional nacional.**

Hay que rehacer la historia constitucional para poner al descubierto cuales son los factores que han jugado en ella. Superar y concluir con la política que impide la creación y desarrollo de un *pensamiento constitucional nacional* que refleje el proceso histórico patrio, porque una política del desarrollo supone un recíproco desarrollo del pensamiento nacional. Del pensamiento y la ética nacional, “porque es necesario una moral nacional, que es lo que se llama *patriotismo*”. No tenemos temor a debatir e iremos *hasta las profundidades del porqué de la Constitución*. Impulsamos entender el pasado nacional con un “revisionismo histórico constitucional” como modelo metodológico. La tarea será no marginar la polémica y vamos a “hacer circular la vida por él debate”, como señaló José María Rosa.

Hay que rehacer la historia y poner al descubierto los factores que han jugado en ella. Para ello superar y concluir con la política de impedir la creación y desarrollo de un ***pensamiento constitucional nacional***, que refleje el proceso histórico patrio. Es indispensable un recíproco desarrollo de la idea y percepción del pensamiento nacional. De la ética y el designio del proyecto nacional, porque es necesaria una moral nacional, ***que es lo que se llama patriotismo***. En el análisis histórico hay ***aspectos filosóficos, sociales, económicos y culturales***, y con esa visión amplia alcanzamos nuestra realidad contemporánea. Es necesario siempre un punto de vista integral ***cuya base es histórica***.

Entendemos que ineludiblemente el proceso sociopolítico llevará a que la Argentina vuelva a consagrar un avanzado texto constitucional, y bien advertía Sampay que “en esa Constitución escrita los sectores populares deben instrumentalizar un gobierno democrático con atribuciones necesarias para planificar la utilización de todos los recursos del país, con la finalidad de promover el desarrollo independiente y potente de la economía nacional, sin lo cual no hay posibilidad de efectuar la justicia”. Esto es, realizar el fin natural de la comunidad y que la Constitución debe estructurar, para que todos y cada uno de sus miembros puedan perfeccionarse íntegramente conforme a la dignidad humana.

Es imprescindible diseñar ***una novedosa arquitectura constitucional*** que comprenda derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, para alcanzar el “buen vivir” del pueblo; y definir las indispensables normas de política económica constitucional para ***concluir con el condicionamiento socioeconómico*** que impide la vigencia efectiva de esos derechos. Un “revisiónismo histórico constitucional”, dará la explicación y fundamentación precisa para lograr que desde distintos sectores de la comunidad se impulse y sostenga una definida actitud política para erradicar la situación de subdesarrollo y carencia de los derechos humanos básicos, y que la misma no vuelva jamás a repetirse en el país.

Bien expresaba Sampay, que las actuales generaciones estamos insertas en una circunstancia cuya amplitud, complejidad y dinamismo son hechos sociopolíticos insólitos. Que el auge actual de la ciencia política está suscitado por una actitud vital del hombre contemporáneo. Que este se halla ante una nueva y aún informe realidad social, para cuya estructuración debe servirse de la Ciencia Política. Pero para cumplir esta función demiúrgica, la Ciencia Política debe ***esparcir la idea de Justicia***, cuyo anhelo de efectuarla causa la comunidad política y estimula su perfeccionamiento.

#### **BIBLIOGRAFÍA.**

- Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949. 26 de enero -16 de marzo de 1949, Tomo I, Debates y Sanciones. Imprenta del Congreso de la Nación, 1949.

- Cholvis, Jorge F. *“La política económica constitucional y la reforma de la Constitución”*, Editorial La Ley, 1993-B-1154.
- Cholvis, Jorge F. *“Por qué la Constitución”*, Revista de Derecho Público, Año II, N° 4, Ediciones Infojus.
- Cholvis, Jorge F. *“Arturo Enrique Sampay: la Constitución y la Justicia Social”*, Palabras Liminares a *“Ciencia Política y Constitución”*, Tomo I, *“Obras Selectas”* de Arturo E. Sampay, Editorial Docencia, Buenos Aires, 2011.
- Cholvis, Jorge F., *“La política económica Constitucional y la reforma de la Constitución”*, Tomo II, cap. 8 y cap. 10, *“La política económica constitucional, vigencia de los derechos básicos y una nueva Constitución”*, El Cid Editor, Buenos Aires, 2012:1.
- Cholvis, Jorge F. *“Sampay y la etapa Justicialista en la Constitución”*, Palabras Liminares a *“Reforma de la Constitución”*, en *“Obras Selectas”* de Arturo E. Sampay, Tomo 13-1, Editorial Docencia, Buenos Aires, 2012:2.
- Cholvis, Jorge F. *“Sampay y la etapa Justicialista en la Constitución”*, en *“La Constitución y otros temas (dilemas del constitucionalismo argentino)”*, Tomo I, *“Constitución y Proyecto Nacional”*, El Cid Editor, Buenos Aires, 2013.
- Cholvis, Jorge F. *“La Constitución de 1949. Vigencia de sus principios básicos y consecuencias de su derogación”*, H. Cámara de Diputados de la Nación, Bs. As., 2015.
- Cholvis, Jorge F. *“Revisionismo Histórico Constitucional. Proyecto Nacional y Constitución”*, Ediciones Fabro, Buenos Aires, 2016.
- Cholvis, Jorge F. *“Los derechos, la Constitución y el Revisionismo Histórico Constitucional”*, Ediciones de la UNLa, 2017.
- González Arzac, Alberto, *“Arturo E. Sampay y la Constitución de 1949”*, Quinqué Ediciones, Buenos Aires, 2009.
- Jauretche, Arturo, *“Política Nacional y Revisionismo Histórico”*, A. Peña Lillo Editor, Buenos Aires, 1959.
- Sampay, Arturo E. *“La Constitución Argentina de 1949”*, Ediciones Relevo, Bs. As, 1963.
- Sampay, Arturo E., *“Constitución y Pueblo”*, Cuenca Ediciones, Buenos Aires, 1973.
- Sampay, Arturo Enrique, *“Obras Selectas”*, Editorial Docencia, Buenos Aires, 2011.
- Segovia, Juan F. *“Introducción al pensamiento jurídico-político de Arturo E. Sampay”*, Palabras Liminares a *“La Crisis del Estado de Derecho Liberal-Burgués”*, en *“Obras Selectas”* de Arturo E. Sampay, Editorial Docencia, Bs As, 2011.
- Vilas, Carlos M. *“Derecho y Estado en una economía dependiente”*, Editorial Guadalupe, Buenos Aires, 1974.